

Corte Suprema de Justicia Secretaría

Managua, 03 de diciembre del 2014

CIRCULAR

Señoras y Señores.

Nivel Central.

Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

Tribunales de Apelaciones, Sala Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolecente.

Jueces Civiles de Distritos.

Jueces Certificadores de Distrito Civil.

Jueces de Ejecución y Embargo.

Jueces de Distrito de Familia.

Jueces de de Distrito del Trabajo y Seguridad Social.

Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia.

Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio.

Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de

Sentencia y Vigilancia Penitenciaria.

Jueces Penales de Distrito de Adolescentes.

Jueces Distritos **Especializados** de

Violencia.

Jueces Ad Hoc.

Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos

Dirección Nacional de Registros.

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y

Mercantil.

Secretarios de Actuaciones, Judiciales y

Receptores.

Oficina de Recepción y Distribución de Causas.

Defensoría Pública.

Instituto de Altos Estudios Judiciales

Instituto de Medicina Legal.

Dirección de Resolución Alterna de Conflictos.

Oficina de Atención al Público de los Modelos

DE JUSTICIA

de Gestión de Despacho Judiciales.

Complejo Archivístico Judicial Central. Oficinas de Apoyo Judicial.

Oficinas de Apoyo Procesal.

Toda la República

Estimados Señoras y Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del Código del Trabajo que establece el ocho de diciembre como feriado nacional, por celebración a la "Virgen Concepción de María", otorgándolo con derecho a descanso y goce de salario. En consecuencia se les comunica a todos los funcionarios de las diferentes dependencias del Poder Judicial, que el regreso a sus labores ordinarias es el día martes nueve de diciembre del año en curso.

Así mismo, hace saber que de acuerdo a los artos. 90 y 91 de la Ley 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial" establecen los períodos en los que vacan los Tribunales, no encontrándose el día ocho de diciembre, en consecuencia les reitero la obligación de los Tribunales de Apelaciones de dar atención a los Recursos de Habeas Corpus y Amparo. De igual forma, las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) de Juzgados y Tribunales, deberán designar un Secretario para recibir escritos, al igual que los Juzgados y Tribunales del resto del país, incluyendo los Juzgados Únicos Locales.

De esta forma, pone en conocimiento de los Jueces de lo Civil lo relativo a celebración de matrimonios, embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y aposiciones de sello y el que los Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencia y Juzgados Locales Penales y Únicos, deben celebrar las audiencias preliminares de los casos que en dicha fecha se le presenten, con excepción de los municipios donde exista más de dos Juzgados de Distrito de lo Penal de Audiencias, Juzgados Locales Penales y Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes, judicaturas que laborarán mediante turnos organizados por el Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción correspondiente, debiendo ser autorizados por el Presidente de cada Circunscripción, quién deberá informar a esta Secretaría al respecto de los mismos, valorando los casos en los que sea necesario que labore algún otro Juzgado.

Sin más a que referirme me suscribo, con muestras de consideración y estima.

itenegro Espinoza

Secretario prema de Justicia